

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
-7 MAY 2003	
SEC: 1°	HORA: 18 ⁰⁰

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Art.1º: Créase el PROGRAMA DE APOYO Y ESTIMULO AL DEPORTE SOLIDARIO que será coordinado en el ámbito de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación y de la Secretaría de Turismo y Deportes de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley y en la reglamentación que al efecto dicte el Poder Ejecutivo Nacional.

Art.2º: Créase el Comité de Seguimiento y control del Programa que regula el artículo anterior que estará constituido por:

- a) un representante del COMFER, a través del Director General del ISER.
- b) un representante de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.
- c) un representante de la Secretaría de Cultura de la Nación.
- d) un representante de la Secretaría de Deportes de la Nación.
- e) un representante de las Asociaciones Deportivas, incluidas las integradas por personas discapacitadas, que se inscribieran previamente para participar del Programa.
- f) un representante del Consejo Publicitario Argentino.

Art.3º. El Comité de seguimiento y control del Programa tendrá las siguientes funciones:

- a) controlar el cumplimiento de la normativa específica en lo tocante a los contenidos en las emisiones de radiodifusión, de la totalidad de los servicios que se brindan bajo la regulación de la Ley N° 22.285;
- b) llevar un registro a través de una base de datos donde consten las infracciones a la Ley N° 22.285 sobre contenido de emisiones de los servicios de radiodifusión.;
- c) recibir y administrar los fondos que se generen, por el producido de las multas que aplique la autoridad de aplicación de la Ley N° 22.285.
- d) diligenciar en instancia extrajudicial y judicial, el cobro de las multas que se generen por la violación de la normativa sobre contenidos que se apliquen a los radiodifusores, por parte de la autoridad de aplicación de la Ley N°22.285;



- e) emitir los certificados de deuda para la ejecución judicial a través del proceso de apremio, en el caso de incumplimiento en el pago de las multas que se hayan incumplido su etapa extrajudicial;
- f) convocar anualmente a la presentación de Proyectos para su selección y calificación a los fines de la adjudicación;
- g) actuar como órgano de aplicación a los fines de determinar la adjudicación de los beneficios a las Asociaciones. A esos fines, deberá dictar previamente un reglamento de funcionamiento, y la determinación de los requisitos que deberán presentar los interesados y el puntaje y los criterios para calificar y seleccionar, los que deberán ser publicados en el Boletín Oficial, previa consulta pública y de conformidad con los principios consagrados por la Convención Internacional contra la Corrupción aprobada por la Ley N° 24.759, y el Decreto N° 229/00;
- h) distribuir el producido de la realización de las multas proporcionalmente al universo representado por las respectivas Asociaciones deportivas, que obtengan la adjudicación y aceptación de los programas;
- i) auditar el uso de dichos montos en el PROGRAMA DE APOYO Y ESTIMULO AL DEPORTE SOLIDARIO, por parte de las entidades beneficiarias, debiendo revocar la asignación de fondos por incumplimiento de las condiciones y compromisos y requerir los saldos que se le hayan aprobado sobre el compromiso asumido por la Asociación.

Art.4°: El PROGRAMA DE APOYO Y ESTIMULO AL DEPORTE SOLIDARIO deberá contener estímulos directos para la difusión, promoción, estudio, práctica y desarrollo, de los deportistas "amateurs" exclusivamente, como así también a la realización de actividades comunitarias de bien común. La Asociación que resulte beneficiaria deberá ofrecer un seguro de caución que cubra el cumplimiento del programa presentado, para el caso de incumplimiento y revocación del Programa por parte del Comité de Seguimiento.



Art.5º: El PROGRAMA DE APOYO Y ESTIMULO AL DEPORTE SOLIDARIO tendrá por finalidad:

- a) implementar un mecanismo de financiamiento propio para las actividades realizadas en el ámbito privado y que tengan por objeto favorecer la práctica del deporte con un contenido de solidaridad social;
- b) estimular el desarrollo social y solidario a través del deporte;
- c) apoyar las iniciativas de los deportistas y asociaciones de jugadores que formulen propuestas de acción social y solidaria;

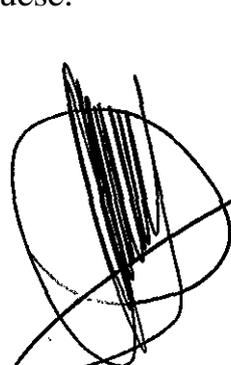
Art.6º: Las multas sobre contenidos que determine el COMFER, a los radiodifusores, deberán ser giradas al Comité que crea la presente ley, siendo nulo de nulidad absoluta el canje por tiempos o espacios de publicidad en los medios de radiodifusión a favor del Estado.

Art.7º: Modifíquese el artículo 95 de la Ley N° 22.285, el que quedará redactado de la siguiente forma: “m) recaudar y administrar los fondos provenientes de la percepción del gravamen, los intereses y las actualizaciones que resulten de la aplicación de esta Ley; “.

Art.8º: El Poder Ejecutivo deberá reglamentar el presente dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

Art.9º: Comuníquese.


GRACELA INÉS GASTAÑAGA
DIPUTADA DE LA NACION


MIGUEL ANGEL MASTROGIÁCOMO
DIPUTADO DE LA NACION


CLAUDIO PEREZ MARTINEZ
DIPUTADO DE LA NACION